



Resolución OIR.SSF-102/2015.

San Salvador, 25 de septiembre del dos mil quince.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 16 de septiembre de 2015, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Estadísticas de Personas con Discapacidad:

-Afiliados y cotizantes del ISSS ambos valores acumulados y

-Afiliados y cotizantes INPEP ambos valores acumulados, de los años 2012, 2013, 2014 y por: departamento, rango de edad (sugerido), sexo

Rango de edad

De 18 a 29 años

De 30 a 59 años

De 60 en adelante”.

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, la infrascrita Oficial de Información de la institución procedió a tramitar respuesta a la solicitud, a fin de expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

En referencia a la información solicitada, se realizaron las consultas correspondientes con la Unidad Central de Información para encontrar las estadísticas solicitadas.



La búsqueda dio como resultado que la Superintendencia no cuenta en el ámbito de sus bases de datos estadísticos, con información específica de afiliados y cotizantes solicitados desagregados por discapacidad.

Es pertinente señalar que el artículo 62 de LAIP establece que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”...; por lo tanto, que la obligación de entregar la información consiste en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos institucionales de los entes obligados.

En ese sentido, para el caso presente, ya que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra en la SSF, por las motivaciones previamente citadas, no es posible entregarla, y conforme lo establecido en el Art. 73 de LAIP, es procedente resolver la inexistencia de la misma.

Por tanto, en ese orden de ideas, la infrascrita Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Declarar inexistente lo solicitado debido a que no se cuenta con los insumos para generar estadísticas según el nivel de detalle requerido.
2. Notificar al solicitante que puede utilizar el recurso que le establece la Ley.
3. Notificar al solicitante al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

NOTIFIQUESE

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero